

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-0470

Se **NIEGA** el mandamiento ejecutivo requerido, porque el documento base del recaudo incumple las exigencias del artículo 424 del Código General del Proceso, en especial la característica de exigibilidad, para poder demandar el cumplimiento forzado de la obligación allí contenida, para el que el Código de Comercio solo autoriza su ejecución en la medida que reúna los requisitos dispuestos para tal propósito.

Luego, en el proceso ejecutivo se procura transformar la satisfacción concreta de los derechos, por lo que con el mandamiento de pago casi quedan excluidas las indagaciones de fondo, prácticamente como si no existiera incertidumbre alguna sobre su legitimidad, pero ese concepto encuentra reparo en la plena constatación de la existencia del derecho que se atribuye el demandante.

En relación con las características que señala la norma antes citada, que deben contener todos los documentos que se pretenda ejecutar a fin de que se constituyan como título ejecutivo, el despacho censura la exigibilidad que solo se materializa cuando se demanda el cumplimiento ante la inexistencia de una condición que limite su cobro, o cuando el mismo no está pendiente de un plazo o condición, exigencia frente a la que doctrinariamente se ha dispuesto "**Obligación exigible** es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera un condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni a condición (C. C., arts. 1608 y 1536 a 1542)"¹.

En el caso concreto, debe decirse que el documento aportado (certificado del administrador) carece de fecha de exigibilidad, de las cuotas de administración, que pretende cobrar, con el presente trámite.

En relación con la claridad de la obligación, jurisprudencia y doctrina coinciden en que ella hace relación a la

¹ Hernando Devis Echandía. Compendio de Derecho Procesal Tomo III. Vol II. P.589

lectura fácil de la misma, razón por la cual se descartan las obligaciones ininteligibles, confusas, o las que no precisan en forma evidente su alcance y contenido. La obligación es expresa cuando de ella se hace mención a través de las palabras, sin que para deducirla sea necesario acudir a ratiocinios, elucubraciones, suposiciones o hipótesis que impliquen un esfuerzo mental. Por eso, ésta noción descarta las obligaciones implícitas o presuntas, las cuales, se repite, no pueden exigirse ejecutivamente.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

TENGASE a la abogada **YESSICA SALAMANCA PARRA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado automáticamente con el sistema de plantillas de los juzgados, conforme a lo dispuesto en la Ley 327/1999, el día 07/07/2020 a las 11:48:33 PM.

Código de verificación: 939d3046b171d6530142a99295bcb5b7e164b71750deb65b8c0280ca16dce829
Documento generado en 07/2020 11:48:33 PM